

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120220017300
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DAVID ORTEGA CALDERÓN
DEMANDADOS: ANA MARÍA CECILIA DEL CASTILLO JIMÉNEZ y LA
AGRUPACIÓN MUSICAL ANA DEL CASTILLO S.A.S.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120220017300](https://20001310500120220017300.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 20 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con contestación de demanda, para el estudio de su admisión. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120220017300
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DAVID ORTEGA CALDERÓN
DEMANDADOS: ANA MARÍA CECILIA DEL CASTILLO JIMÉNEZ y LA
AGRUPACIÓN MUSICAL ANA DEL CASTILLO S.A.S.

Valledupar, 29 de junio de 2023

AUTO

Se decide respecto de la contestación de la demanda presentada por ANA MARÍA CECILIA DEL CASTILLO JIMÉNEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 21 de julio de 2022, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a ANA MARÍA CECILIA DEL CASTILLO JIMÉNEZ y a LA AGRUPACIÓN MUSICAL ANA DEL CASTILLO S.A.S., y examinado el expediente digital, se observa que, las demandadas fueron debidamente notificadas el 3 de agosto de 2022, conforme lo establece el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, vencido dos días de que el iniciador acusó recibido del mensaje de datos que contenía la notificación, sin embargo, sólo hasta el 23 de agosto de 2022, la demandada ANA MARÍA CECILIA DEL CASTILLO JIMÉNEZ presentó escrito de contestación, es decir de manera extemporánea. Y por su parte LA AGRUPACIÓN MUSICAL ANA DEL CASTILLO S.A.S., guardó silencio.

Ahora, es importante aclarar que, si bien en el presente caso, el apoderado de la demandada ANA MARÍA CECILIA DEL CASTILLO JIMÉNEZ, también fue notificado personalmente de la demanda, eso ocurrió después de que, la parte demandante realizara la notificación personal exitosa a esa demandada. Es decir, que la parte pasiva ANA MARÍA CECILIA DEL CASTILLO JIMÉNEZ, fue notificada dos veces de manera personal, del auto admisorio de la demanda, y en ese sentido, tiene validez la primera de las notificaciones hechas, dado que, de admitir la segunda, eso sería tanto como permitir que, la parte demandada ampliara los términos a su antojo, solo acudiendo al despacho de manera directa.

Entonces, como ese error de secretaría, de notificar una providencia que se encontraba notificada, no crea derecho, será la primera de las notificaciones hechas, la que tendrá valor.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y recaerá en contra de las demandadas indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 CPTSS.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

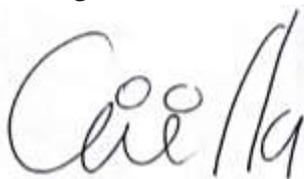
Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de ANA MARÍA CECILIA DEL CASTILLO JIMÉNEZ y a LA AGRUPACIÓN MUSICAL ANA DEL CASTILLO S.A.S. y téngase como indicio grave ese hecho.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 12 de octubre de 2023 a las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

